

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HABRÁN DE REGIR EN EL CONTRATO, A ADJUDICAR POR UN ÚNICO CRITERIO EN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE “REPARACIÓN DE TRAVESÍA DE CALLE BASTAS EN CABEZÓN DE PISUERGA”**

## **CAPÍTULO I – CONFIGURACIÓN GENERAL DEL CONTRATO**

### **1ª. OBJETO DEL CONTRATO**

- 1.1.** El objeto del contrato a que este Pliego de Cláusulas se refiere, es la ejecución de las obras de **“REPARACIÓN DE TRAVESÍA DE CALLE BASTAS EN CABEZÓN DE PISUERGA”**, según el proyecto redactado y aprobado, habiendo quedado acreditada en el expediente la necesidad a satisfacer con la ejecución.
- 1.2.** El proyecto técnico -incluido el Estudio de Gestión de Residuos y el Estudio Básico de Seguridad y Salud-, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, cuadro de precios, memoria y presupuesto general, revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al adjudicatario del contrato.
- 1.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato no resulta procedente su división, a efectos de licitación, en lotes, tal y como se justifica en el informe del redactor del proyecto de la obra, y que se recoge en la memoria justificativa del presente contrato.
- 1.4.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1.3 y 28.2 de la Ley de Contratos el Sector Público, el órgano de contratación valorará la incorporación de consideraciones sociales como aspecto positivo en el procedimiento de contratación, que guarden relación con el objeto del contrato, y que en este contrato se contemplan en la cláusula 37ª, como condición especial de ejecución.
- 1.5.** Las obras objeto del presente contrato se corresponden con los códigos CPV 45233222-1 (trabajos de pavimentación)

### **2ª. CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

- 2.1.** De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene la calificación de contrato de obras, ya que la prestación contractual consiste en la ejecución del proyecto técnico de obras **“REPARACIÓN DE TRAVESÍA DE CALLE BASTAS EN CABEZÓN DE PISUERGA”**, con CPV 45233222-1, incluidas en el anexo I de la Ley de Contratos del Sector Público.



- 2.2.** El presente contrato tiene carácter administrativo y dado su valor estimado, no está sujeto a regulación armonizada.

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

### **3ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

- 3.1.** El presupuesto base de licitación sobre el que los licitadores presentarán su oferta es de **NOVENTA Y UN MIL EUROS (91.000,00 euros), incluido el 21% de I.V.A.** que asciende a **la cantidad de quince mil setecientos noventa y tres con treinta y nueve euros (15.793.39 euros)**

Para su determinación se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos, tal y como aparece en el cuadro de precios unitarios y cuadro de precios descompuestos que se incluye en el proyecto.

El resumen del presupuesto del proyecto es el que a continuación de detalla:

Presupuesto de Ejecución Material.....	63.198,83 euros
13% Gastos Generales.....	8.215,85 euros
6% Beneficio Industrial .....	3.791,93 euros
21% I.V.A.....	15.793,39 euros
TOTAL.....	91.000,00 euros

- 3.2.** En el presupuesto base de licitación están incluidos el 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido, los Gastos Generales, el Beneficio Industrial, y los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud, así como de gestión de residuos durante la ejecución de la obra, y de todos aquellos otros gastos a que se refiere el art. 153.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y los que vienen recogidos en la cláusula 28ª de este Pliego.
- 3.3.** La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto base de licitación.
- 3.4.** En el presupuesto vigente del Ayuntamiento, según se ha certificado por el Secretario-Interventor, existe crédito suficiente en la partida 153.2.619.03 para hacer frente al pago del precio del contrato.

### **4ª. VALOR ESTIMADO**



A efectos de lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato se establece en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (75.206,61 euros), cantidad que comprende el presupuesto total, excluido el IVA, al no contemplarse ni prórrogas ni modificaciones del contrato.

El cálculo del valor estimado de la presente obra, se ha obtenido mediante la suma de los precios unitarios de las distintas unidades que integran las partidas del presupuesto del proyecto técnico a ejecutar, conforme a los precios de mercado.

## 5ª. PRECIO

- 5.1. El presente contrato tendrá un precio cierto, expresado en euros, determinado en función de los precios unitarios de las distintas unidades de obra que se ejecuten, sin perjuicio de que el licitador deba formular en su oferta un precio total por la realización de la obra, aplicándose el porcentaje de baja ofertado, en la misma proporción a todos los precios que figuran en el proyecto de obras.
- 5.2. El precio se abonará al contratista adjudicatario en función de la prestación realmente ejecutada, de acuerdo con la oferta presentada y con lo pactado. En él se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, conforme al artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 5.3. De conformidad con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, y considerando el plazo de ejecución previsto, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

## 6ª. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.1. El plazo máximo de ejecución del contrato de obras será de **CUATRO MESES**, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá dentro de un mes desde la fecha de formalización del contrato administrativo.
- 6.2. Conforme a lo establecido en las cláusulas 25ª y 26ª de este pliego, el comienzo efectivo de las obras no podrá producirse hasta tanto el órgano competente del Ayuntamiento haya aceptado el Plan de Gestión de Residuos y haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra adjudicada, y el contratista haya cumplido su obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de la obra.
- 6.3. El acta de comprobación del replanteo se entenderá integrante del contrato a todos los efectos previstos en la legislación vigente.
- 6.4. Si vigente el contrato, surgieran incidencias que determinen la necesidad de ampliar los plazos establecidos, la pertinente modificación deberá ser resuelta de modo expreso por el órgano de contratación.



## 7ª. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las obras objeto del presente contrato se llevarán a cabo en la Travesía De las calle Bastas del municipio de Cabezón de Pisuerga.

## CAPITULO II – SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 8ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el apartado sexto del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que se trata de un contrato de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros en el que se seleccionará la mejor oferta evaluando, mediante la aplicación de fórmulas, un único criterio de adjudicación: el precio.

### 9ª. PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 9.1. El Perfil de contratante de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, órgano de contratación competente para la celebración del presente contrato, se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) en la siguiente dirección de Internet:  
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
- 9.2. En el Perfil de Contratante se publicarán, además de los datos generales y de contacto del Órgano de Contratación, todos los documentos, informaciones y anuncios referidos a la presente licitación, de acuerdo con lo prescrito por el art 63 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 9.3. La publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante determinará el inicio del plazo de presentación de proposiciones (art. 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público) y, en la misma fecha, los licitadores dispondrán de acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos del contrato y documentación complementaria por medios electrónicos a través del propio perfil de contratante.

El órgano de contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere convenientes a efectos puramente informativos, lo que en ningún caso tendrá incidencia en el cómputo de los plazos de licitación.

### 10ª. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES: 1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

**10.1. Requisitos generales de capacidad:** Podrán presentar proposiciones, por sí mismos o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

1. Tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas



dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

2. No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**10.2. Uniones de Empresarios.** Conforme al artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante la Corporación. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**10.3. Las empresas no españolas,** comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**10.4. Requisitos específicos** de capacidad para esta licitación:

- Empresas no comunitarias: en aplicación del Art. 68 de la Ley de Contratos del Sector Público, adicionalmente, se exigirá a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

## **11ª. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES: 2. SOLVENCIA**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores que presenten proposiciones para ser adjudicatarios del presente contrato, están exentos de la obligación de acreditar solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

## **12ª. CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

**12.1.** El presente contrato de obras se adjudicará aplicando un único criterio de adjudicación, el precio, justificado en que este contrato no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 145.3 letra b) de dicha ley, permitiendo a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al que oferte el precio más bajo, dado que el proyecto técnico de las obras objeto de contratación no se considera mejorable por los licitadores, ni se considera prioritario reducir el plazo de ejecución de las citadas obras.

**12.2.** La oferta más barata será la mejor valorada, y las restantes ofertas se clasificarán de menor a mayor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de



Contratos del Sector Público, de acuerdo con la justificación que obra en el expediente, la valoración de las ofertas se efectuará puntuándolas de 0 a 100 en proporción directa a la baja ofertada mediante la mera aplicación de la siguiente fórmula

(Tipo de licitación-Importe de la oferta a evaluar) \*100/Tipo de licitación.

### **13ª. VARIANTES**

En el procedimiento de adjudicación no se tendrán en cuenta criterios distintos del precio y, por tanto, no se admite que los licitadores presenten variantes, en aplicación de lo establecido en el art. 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **14ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**14.1. Plazo de presentación:** Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. En el anuncio de licitación se indicará la fecha y la hora de finalización del plazo de presentación.

**14.2. Utilización obligatoria de medios electrónicos:** La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones que se indican en la guía que se encuentra alojada en la página web de la PLACSP, en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

No se admitirán otros medios de presentación. Las ofertas que, en su caso, pudieran presentarse presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado, serán rechazadas por el órgano de contratación.

**14.3. Procedimiento de presentación de las proposiciones:** Para presentar una proposición los interesados deben previamente haberse registrado como empresas licitadoras en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tras acceder a la Plataforma como usuarios registrados, deberán, en primer lugar, seleccionar en el buscador la presente licitación y añadirla a “Mis Licitaciones”.

Posteriormente, han de navegar a “Mis Licitaciones”, seleccionar nuevamente la licitación y, una vez dentro del detalle de la misma, pulsar el enlace “Preparación de oferta/solicitud de participación” con lo que se arranca la herramienta en el equipo local.

En la referida herramienta el licitador tiene que registrar información (o realizar acciones) en tres categorías del menú de la izquierda:

- 02-Licitador:

Debe introducir el nombre, apellidos y NIF del apoderado, así como la naturaleza del poder. También, puede modificar la información de su empresa si existe alguna errata. Así mismo, si concurrese en UTE, deberá indicarlo así en este formulario



que deberá cumplimentar y suscribir cada una de las empresas participantes en la misma.

• 03-Autorizaciones:

Para poder participar en la licitación ha de autorizar el uso de comunicaciones electrónicas a cuyo efecto indicará expresa y obligatoriamente una dirección de correo electrónico a la que le serán enviados los avisos de notificación con los efectos previstos en la Disposición adicional 15ª.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El licitador también debe autorizar expresa y obligatoriamente la obtención de los datos correspondientes inscritos, en su caso, en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público –ROLECE-, (art. 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).

Asimismo, puede autorizar la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Sistema de verificación de datos de identidad (SVDI), y la Caja General de Depósitos, en su caso. En caso de no autorizar la obtención de estos datos o de no cumplimentar adecuadamente este formulario, tendrá la obligación de aportar la documentación necesaria.

En caso de concurrir en UTE, este formulario deberán suscribirlo cada una de las empresas participantes en la misma.

• 05-Sobre:

El licitador debe anexar y firmar los documentos y especificar los valores que se indican a continuación para el sobre:

**14.4. Contenido de las proposiciones:** Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre electrónico con el siguiente contenido:

- 1) El licitador incluirá una declaración responsable que deberá ajustarse al modelo incorporado como anexo II al presente Pliego. En la herramienta de preparación de ofertas se facilita la plantilla del modelo oficial que los licitadores deberán utilizar al efecto.
- 2) El licitador incluirá la oferta económica formulada conforme al “modelo de oferta” que figura como anexo I al presente Pliego. En la herramienta de preparación de ofertas se facilita la plantilla del modelo oficial que los licitadores habrán de utilizar al efecto.

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, las que se presenten con enmiendas o cualquier incongruencia que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. En caso de que las cantidades expresadas en el formulario “precio” y las indicadas en el “modelo de oferta” no se correspondan, se tomará como válida la indicada en el segundo de estos documentos. En aquellas ofertas en las que la cantidad expresada en letra y número sea diferente, se entenderán como válidas y correctas las cantidades expresadas en letra.

La oferta y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente mediante alguno de los sistemas de firma admitidos por el



artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos de la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará el sobre en el momento de su envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

#### **14.5. Contenido de las proposiciones en caso de Unión Temporal de Empresas:**

- 1) Todas las empresas agrupadas deberán acreditar su capacidad para contratar, a cuyo efecto incluirán y firmarán, cada una de ellas, su propia declaración responsable, según lo antes indicado (art. 140.1 letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público).

Adicionalmente, se cumplimentará un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal y la participación de cada uno de ellos. En dicho documento deberán así mismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del contrato, si resultasen adjudicatarios, ostentará la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Una vez firmado dicho documento por todos y cada uno de los representantes de las empresas integrantes de la UTE deberá incluirse en el sobre.

- 2) La oferta deberá suscribirse electrónicamente por todos y cada uno de los representantes de las empresas integrantes de la UTE.

#### **14.6. Condiciones de admisión de las ofertas:**

Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición, no admitiéndose variantes. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este apartado dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas por el licitador afectado.

Las proposiciones deberán estar redactadas en idioma español. Asimismo, las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al español.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada, por parte de los licitadores, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, sin salvedad alguna, así como la expresa sumisión a la legislación de contratos del sector público.

Una vez presentada una proposición no puede ser retirada, salvo por causa justificada. La retirada injustificada determinará, en su caso, el inicio por el órgano de contratación de expediente para la declaración de la prohibición de contratar del empresario con el Ayuntamiento.





## **15ª. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES**

**15.1. Examen del expediente y datos de contacto del servicio instructor del expediente:** Durante el plazo de presentación de proposiciones, los interesados podrán examinar y consultar el expediente de contratación y solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), plaza de la Concordia s/n 47260, teléfono: 983-500.005, e-mail: [administracion@aytocabezon.es](mailto:administracion@aytocabezon.es).

**15.2. Preguntas y requerimiento de información relevante:** Cuando se trate de cuestiones relativas a elementos esenciales de la licitación, las solicitudes deberán efectuarse necesariamente a través de los servicios de la PLACSP. Para ello, dentro del detalle de la licitación, pulsando la pestaña “solicitar información” se activa el formulario “Solicitud de información adicional al expediente – Preguntas”.

1. **Requerimiento de información adicional:** Cuando se solicite la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de cuatro días respecto de aquella fecha.
2. **Aclaraciones:** Las respuestas a preguntas que constituyan aclaraciones a lo establecido en los Pliegos serán públicas y accesibles a todos los participantes en la licitación a través de la PLACSP y tendrán carácter vinculante.
3. En sus **respuestas**, el órgano de contratación determinará en todo caso el carácter esencial o relevante de los requerimientos de información o de las actuaciones solicitadas. Asimismo, indicará si las aclaraciones tienen carácter vinculante o si carecen de transcendencia en el procedimiento licitatorio.

En todo caso se considerará información relevante a estos efectos: a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador o b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

**15.3. Ampliación del plazo de presentación de proposiciones.** El órgano de contratación ampliará el plazo inicial de presentación de las ofertas, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar éstas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

## **16ª. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES**

**16.1. Apertura electrónica en acto no público:** La custodia electrónica de las ofertas y la apertura y evaluación de la documentación se realizan a través de los dispositivos y aplicaciones de la PLACSP, que cumplen los requisitos establecidos en la Disposición adicional 17ª de la Ley de Contratos del Sector Público y garantizan que



la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se realizará acto público de apertura de las mismas (art. 159.6 d).

- 16.2. Órgano de asistencia:** No se constituirá Mesa de contratación por no ser preceptiva la intervención de la misma en los procedimientos de licitación regulados en el art. 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las facultades atribuidas a la Mesa, en concreto, la apertura y la valoración de las proposiciones, la admisión y rechazo de las mismas, la clasificación, la propuesta de adjudicación, y el requerimiento de documentación, en su caso, al propuesto como adjudicatario, se realizarán por el funcionario que desempeñe el puesto de Secretaría-Intervención, que actuará con el carácter de órgano de asistencia unipersonal, y a quién se atribuirán las funciones que corresponden al secretario del referido órgano en la PLACSP, sin perjuicio de que pueda ser asistido en sus funciones por otro funcionario de la Corporación, en todo caso, la composición de este órgano será objeto de publicación.

- 16.3. Momento de celebración del acto de apertura de los sobres:** La apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma tendrá lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, y éstas serán abiertas sucesivamente en la misma sesión por el orden de su presentación.

- 16.4. Admisión y rechazo de proposiciones:** La mera presentación de la declaración responsable por el licitador determinará su admisión a la licitación y la consecuente apertura de la oferta. En todo caso, la presentación de la declaración responsable en modelo diferente del oficial y cualesquiera defectos u omisiones en su cumplimentación que el órgano de contratación considere subsanables, serán requeridos de subsanación al licitador propuesto como adjudicatario.

Se inadmitirán todas las proposiciones presentadas por el licitador que incurran en duplicidad, así como las ofertas presentadas fuera de plazo, y las que pudieran pretender presentarse en papel o por otros medios que no sean los medios electrónicos de la PLACSP, únicos admitidos en el presente Pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de asistencia en resolución motivada.

## **17ª. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

- 17.1.** Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, el órgano de asistencia, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, evaluará y clasificará las ofertas admitidas por orden decreciente, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya obtenido mejor puntuación de acuerdo con las fórmulas de ponderación establecidas en este



Pliego, sin perjuicio de lo que se indica posteriormente para el supuesto de ofertas anormalmente bajas.

- 17.2.** La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

### **18ª. CRITERIOS DE DESEMPATE**

Cuando, tras efectuar la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, el empate se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

### **19ª. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

- 19.1.** Clasificadas las ofertas y formulada la propuesta de adjudicación, el órgano unipersonal de asistencia comprobará si la oferta del licitador que haya obtenido mejor puntuación puede ser considerada anormalmente baja de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

- 19.2.** Cuando el órgano de asistencia del órgano de contratación hubiere constatado que la oferta del licitador que hubiera ofrecido mayor baja estuviera incursa en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que hubieran presentado ofertas presumiblemente anormales, dándoles un plazo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación electrónica, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que



resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con las reglas establecidas en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 19.3.** La información aportada por los licitadores anteriores se remitirá a informe técnico a efectos de que asesore lo que considere oportuno respecto a la posibilidad de cumplir normalmente la oferta presentada.
- 19.4.** El órgano de asistencia del órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador o licitadores requeridos y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta del órgano de asistencia en este sentido esté debidamente motivada.

La falta de presentación de la documentación justificativa de una oferta anormalmente baja dará lugar a que se proponga al Órgano de Contratación su declaración como tal y, en consecuencia, su rechazo.

- 19.5.** Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, previa presentación de la documentación acreditativa, en su caso, según el procedimiento descrito a continuación. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

## **20ª.COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES**

- 20.1.** Aunque el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que todos los licitadores deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de proposiciones, al haber transcurrido ya el periodo transitorio de seis meses para la exigencia de este requisito conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la ley, siguiendo la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre de 2018, y ante el retraso en la tramitación de la inscripción en el ROLECE por el ingente número de solicitudes, que impide que los licitadores que lo hubieran solicitado diligentemente pueden cumplir este requisito, pudiendo ello hacer que se vea limitada la concurrencia, para la presente licitación la acreditación de la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.
- 20.2.** Tras realizar la clasificación y la propuesta de adjudicación y, en su caso, cuando se presentasen ofertas anormalmente bajas, tras proponer la aceptación o rechazo de las mismas, el órgano de asistencia comprobará en el Registro Oficial de Licitadores que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, que el



firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- 20.3.** Los licitadores inscritos en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León autorizan al Órgano de Asistencia la consulta de los datos inscritos con la presentación de la oferta (art. 139.1 Ley Contratos del Sector Público) y estarán exentos, de acreditar los requisitos de capacidad para contratar, siempre que dicha consulta estuviese técnicamente disponible en el momento de apertura de las proposiciones.

En caso de no tener disponibilidad de acceso telemático o en caso de que los datos de la inscripción fueran incompletos a los efectos de la presente licitación, el órgano de asistencia requerirá la presentación de la documentación pertinente según lo indicado en la cláusula siguiente.

- 20.4.** Del mismo modo, los licitadores que, en el formulario respectivo y en la declaración responsable, hubieran autorizado al órgano de contratación la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Sistema de verificación de datos de identidad (SVDI), y la Tesorería del Ayuntamiento, estarán exentos de aportar la pertinente documentación que se obtendrá de oficio por el órgano de contratación.

## **21ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

En caso de que la empresa propuesta como adjudicatario no figure inscrita en el Registro de licitadores, o cuando los datos inscritos fuesen incompletos, o no hubiera autorizado la consulta de sus datos en los demás sistemas antes aludidos, o cuando no se hubiera podido verificar la consulta telemática a los mismos, o existieran incorrecciones u omisiones en su declaración responsable, el órgano de asistencia requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el aviso de la comunicación del requerimiento, presente electrónicamente a través de los servicios de la PLACSP la oportuna documentación justificativa.

El órgano de asistencia así mismo podrá requerir esta documentación a cualquier licitador, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los documentos deberán ser originales, copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel o bien copias simples siempre que incluyan un CSV o sistema que permita verificar su autenticidad. Si el licitador tuviera los documentos originales en papel, podrá aportarla presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, donde realizará una copia electrónica auténtica de los documentos originales, en cuyo caso bastará con que introduzca en el sobre una copia del justificante de presentación por Registro.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y el órgano de contratación procederá a



exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, y procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación que puede ser requerida en los casos descritos es la siguiente:

**21.1. Subsanación de la declaración responsable:** Cuando el licitador hubiera cumplimentado con errores u omisiones subsanables el modelo de declaración responsable se le requerirá la presentación de un nuevo modelo con las correcciones precisas.

**21.2. Requisitos de capacidad de obrar:**

21.2.1. Las personas físicas deberán aportar el documento que acredite su personalidad. Los españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces. Los extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia o Permiso de Trabajo.

21.2.2. Las personas jurídicas: escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada, en el caso de sociedades mercantiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en los términos indicados en su Disposición Transitoria Tercera cuando se trate de Sociedades Anónimas, y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma establecida en su Disposición Transitoria Segunda si se trata de Sociedades Limitadas), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

21.2.3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. El poder deberá estar bastantado lo que se realizará de oficio por la Secretaría del Ayuntamiento.

21.2.4. Cuando no se hubiere podido verificar la consulta telemática al ROLECE, se requerirá la aportación de certificación electrónica expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado que contenga los datos pertinentes relativos a la capacidad de obrar.

**21.3. Prohibiciones para contratar:**



21.3.1. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento General.

21.3.2. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento General.

21.3.3. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, o último recibo del I.A.E.

Los sujetos pasivos que estén exentos de este impuesto, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

21.3.4. El órgano de asistencia podrá asimismo requerir a los licitadores que presenten los documentos justificativos pertinentes, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

**21.4. Empresas extranjeras:** Las empresas no españolas presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. En la acreditación de su capacidad para contratar y de obligarse conforme a su legislación se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

21.4.1. Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General.

21.4.2. Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

21.4.3. Además, no siendo un contrato sujeto a regulación armonizada, deberá acompañarse informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo a que el Estado de procedencia de la empresa extranjera no comunitaria admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilado a las enumeradas en el art. 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga.

**21.5. Criterios de desempate.** Si la empresa propuesta lo hubiera sido en virtud de la aplicación de criterios de desempate, deberá aportar la documentación que acredite los extremos que hubieran sido aducidos en su declaración responsable.



- 21.6.** En cualquier caso, de conformidad con el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de su declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

## **22<sup>a</sup>. COMUNICACIONES**

Las notificaciones y comunicaciones del expediente de licitación que tenga que realizar el órgano de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica del licitador en su espacio virtual de licitación en la PLACSP, desde donde podrá tener acceso a las mismas en la pestaña “Mis comunicaciones”. A tal efecto, recibirá el correspondiente aviso por correo electrónico.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de notificación a la dirección de correo electrónico indicada por el licitador a estos efectos al presentar la proposición, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

De acuerdo con lo previsto en el art. 151 de la Ley de Contratos del Sector Público, se notificará por medios electrónicos a todos los licitadores la resolución de adjudicación. Las restantes decisiones a que se refiere el art. 155.2, se harán públicas a través de la publicación de la información pertinente en el Perfil de contratante. No obstante, los licitadores podrán solicitar a través de la PLACSP, por el procedimiento descrito para formular preguntas y requerimientos de información, la notificación expresa de los acuerdos y documentos relativos a la fundamentación de los actos de trámite del procedimiento, tales como las causas de exclusión de un licitador o a los motivos de rechazo de una proposición, cuando no hubieren sido publicados efectivamente en el Perfil de contratante

## **23<sup>a</sup>. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

La documentación cuya presentación requiera el órgano de contratación al propuesto como adjudicatario y, en general, a cualquier licitador, se presentará por medios electrónicos a través de los servicios de la PLACSP. A tal efecto el licitador requerido, a través de la herramienta de presentación que se descarga en su equipo local, deberá cumplimentar y firmar el sobre “requerimiento de documentación” y los documentos que hayan de incluir en él, y enviarlo mediante el mismo procedimiento descrito para la presentación de ofertas.

## **24<sup>a</sup>. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

- 24.1** La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto. Este





plazo se entenderá ampliado automáticamente en quince días hábiles si hubiera ofertas anormalmente bajas.

- 24.2 El Órgano de Contratación adjudicará el contrato en resolución motivada que, en el plazo de 15 días, se notificará a los licitadores por medios electrónicos y, simultáneamente, se publicará junto con el anuncio de adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de Contratación.
- 24.3 El acuerdo de adjudicación deberá contener todos los extremos a que hace referencia el apartado 2 del artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público, e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de dicho texto legal.
- 24.4 Las ofertas presentadas, transcritas en el acta del Órgano de Asistencia y la documentación relativa a la valoración de las mismas, serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato a cuyo efecto se publicarán en el perfil de contratante.
- 24.5 No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 24.6 El Órgano de Contratación podrá decidir antes de la formalización no adjudicar el contrato por razones de interés público o desistir del mismo, cuando constate infracción legal en la preparación o adjudicación del contrato en los términos y condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **25ª. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

- 25.1. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, éste presentará en el Registro General del Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud referido a la ejecución de la obra adjudicada.
- 25.2. En todo caso, dicho Plan de Seguridad y Salud deberá estar presentado y aprobado por el órgano de contratación con anterioridad a la fecha de inicio de las obras que comenzarán con el acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.
- 25.3. El incumplimiento del plazo de presentación del Plan y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobarlo, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien estas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este caso, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

## **26ª. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS**

- 26.1. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, éste deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, el



Plan de Gestión de los Residuos de construcción y demolición que se vayan a producir durante la ejecución de las obras, tal y como prevé el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- 26.2.** El Plan de Gestión de Residuos deberá reflejar cómo llevará el adjudicatario a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- 26.3.** El Plan de Gestión de Residuos deberá ser informado por la Dirección de obra y aceptado por el órgano competente con carácter previo al inicio de la obra, pasando en ese momento a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

## **27ª.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 27.1.** El contrato se perfecciona con su formalización que deberá efectuarse dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha del aviso de la notificación de la adjudicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público. No podrá comenzar la ejecución del contrato sin su previa formalización.
- 27.2.** La formalización del contrato se efectuará a través de la correspondiente herramienta de la PLACSP, o mediante la firma por el adjudicatario o su representante con poder suficiente, del documento de aceptación del contrato que se ajustará al modelo incluido como anexo III a este Pliego, y que incluirá copia del acuerdo de adjudicación.
- 27.3.** En caso de resultar adjudicataria del contrato una Unión Temporal de empresas, se le requerirá también en el acuerdo de adjudicación la presentación de la escritura pública de constitución de la misma conjuntamente con el documento de aceptación, lo que deberá hacerse por los mismos medios anteriormente indicados.
- 27.4.** El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
- 27.5.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa, en su caso, según el procedimiento descrito anteriormente.
- 27.6.** La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación mediante anuncio que contendrá las menciones indicadas en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público, al que se anexará una copia del documento de aceptación.



### CAPITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 28ª. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 28.1.** De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario del contrato tendrá la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.
- 28.2.** Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, el contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios en tanto en no se acredite el abono de éstos. (artículo 130.6 de la Ley de Contratos del Sector Público).
- 28.3.** El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193.3 de la citada Ley. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a la legislación vigente.
- El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las certificaciones de obra.
- Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del órgano de contratación.
- 28.4.** De conformidad con el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de dicho texto legal.
- 28.5.** El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa de las obras y su puesta en



- funcionamiento debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine el Ayuntamiento. Si la normativa aplicable exigiera algún documento o proyecto técnico para tramitar la autorización que corresponda será de cuenta del contratista su elaboración sin que pueda repercutir los gastos al Ayuntamiento.
- 28.6.** Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven cuando a petición del contratista el contrato se formalice en escritura pública notarial.
- 28.7.** Si el Ayuntamiento, como titular de las obras, resultase responsable subsidiario de las obligaciones incumplidas por el contratista o sustituto del contribuyente podrá compensar las cantidades abonadas de las que correspondan al contratista por la obra ejecutada quedando siempre a salvo el abono de salarios y Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución de la obra.
- 28.8.** El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción, así como de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla, respecto a las que son objeto del contrato, en los términos que luego se dirán.
- 28.9.** El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones que el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, le impone en cuanto poseedor de residuos de construcción y demolición, y en particular todas las recogidas en el artículo 5 de dicha disposición legal, especialmente las relativas a la presentación del Plan a que se refiere la Cláusula 26ª del presente Pliego, y la remisión a la Administración contratante, una vez finalizada la obra, de la documentación fehaciente que acredite que los residuos de construcción y demolición producidos en la obra han sido gestionados en la misma o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos regulados en la normativa y, en el estudio o en sus modificaciones.
- 28.10.** El contratista, como responsable de la construcción de la obra objeto de contratación, está obligado a cumplir todas las determinaciones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y demás normativa que la desarrolle en la medida en que sean aplicables al tipo de contrato a que se refiere este Pliego.
- 28.11.** El contratista viene obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

## **29ª. ABONOS AL CONTRATISTA**

- 29.1.** Cumplido lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Reglamento General, el importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por



medio de certificaciones expedidas por la Dirección Técnica, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 29.2.** Se podrán realizar abonos a cuenta, por el importe máximo establecido en los artículos 155 y 156 del Reglamento General, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y maquinaria adscritos a la obra.

El director de la obra deberá efectuar las oportunas comprobaciones, suscribiendo con el contratista un acta en la que quede constancia de qué materiales han sido efectivamente acopiados.

El contratista debe acreditar ante la Administración que los materiales son de su propiedad, debiendo asimismo garantizar los abonos a cuenta, por el importe total de estos, con carácter previo al reconocimiento de la obligación por la Administración.

El abono de los materiales acopiados se deducirá en las relaciones valoradas sucesivas de los importes de las unidades de obra en las que se hayan empleado aquellos.

El contratista podrá solicitar y el órgano de contratación acordará, la cancelación total o parcial de la referida garantía siempre que las deducciones practicadas sean de cuantía, por lo menos igual al importe de la garantía que se pretende cancelar.

El contratista deberá adjuntar, en su caso, junto a la certificación final de obra la documentación justificativa del abono de la Gestión de Residuos y del Control de Calidad.

- 29.3.** Las certificaciones, expedidas por la Dirección Técnica, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento debiendo aprobarse por el Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes a la realización de la prestación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 240.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el contratista deberá presentar la correspondiente factura, emitida con arreglo a las formalidades exigidas en la normativa vigente. Así, sin perjuicio de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberá contener, en todo caso, las menciones recogidas en el artículo 72.1 del Reglamento General.

Dicha presentación se efectuará en formato de factura electrónica a través del Punto General de Recepción de Facturas del Estado (FACE).

Para la presentación de dichas facturas, además de los requisitos de formato y firma electrónica avanzada establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 25/2013, el proveedor deberá identificar la Administración a la que se dirige utilizando los siguientes Códigos:

ÓRGANO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO DIR3	
ÓRGANO GESTOR	L01470278	AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA
OFICINA CONTABLE	L01470278	AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA
UNIDAD TRAMITADORA	L01470278	AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA



Cuando el contratista sea una persona física, podrá optar por presentar la factura bien en formato electrónico en el lugar y con los requisitos antes indicados, bien en soporte papel, en cuyo caso deberá presentarse por triplicado ejemplar, y debidamente firmada por el representante de la empresa, en el Registro General del Ayuntamiento.

De conformidad con lo exigido en la Disposición Adicional 32ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el presente expediente de contratación, se identifican los siguientes órganos a efectos de constancia en las facturas que al efecto se emitan:

- Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Secretaría-Intervención.
- Órgano de contratación: Alcaldía del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.
- Destinatario del objeto del contrato: Secretaría-Intervención

- 29.4.** El pago del precio se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público para el caso de transmisión de los derechos de cobro.

A tal fin, el contratista deberá cumplimentar –o en su caso actualizar– y remitir a la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento Ficha de datos de Cuenta Bancaria en la que desea le sean abonadas las correspondientes facturas, conformada por la entidad financiera correspondiente. Dicha ficha le será facilitada gratuitamente en las oficinas municipales.

- 29.5.** El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de dicha ley. En el caso de que se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de realización de la prestación. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la Certificación, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



- 29.6.** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, el contratista durante la vigencia del contrato y para efectuar el cobro del precio, viene obligado a acreditar se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en la misma forma requerida para contratar por el artículo 71.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público. A tales efectos deberá aportar la certificación o certificaciones a que se refiere los artículos 13 y 14 del Reglamento General con anterioridad al cumplimiento del plazo de validez de la última certificación presentada (6 meses a contar desde la fecha de su expedición).

### **30ª. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO**

- 30.1.** Los contratistas podrán ceder, en los términos previstos en la legislación vigente, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento, que deriven de la ejecución del contrato.
- 30.2.** Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento, se le deberá notificar fehacientemente esta circunstancia, identificando suficientemente los créditos cedidos y su importe, y acreditando la conformidad de cedente y cesionario con indicación expresa de los datos correspondientes a ambas partes.
- 30.3.** Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, las órdenes de pago expedidas a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.
- 30.4.** La cesión del derecho hecha cumpliendo los requisitos establecidos en este Pliego no impide que el Ayuntamiento pueda oponer al cesionario las excepciones al pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente.
- 30.5.** Lo dispuesto en esta cláusula y en la anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

### **31ª. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

- 31.1.** En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar al acordarse la adjudicación, o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se



atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

- 31.2.** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **32ª. SUBCONTRATACIÓN**

- 32.1.** Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 60 por 100 del importe de adjudicación, en las condiciones y los supuestos previstos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Para que la subcontratación tenga efectos frente al Ayuntamiento, deberá de cumplir los requisitos señalados en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a efectos de comprobar la realización de tales pagos, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el citado artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

La subcontratación deberá documentarse mediante la cumplimentación del Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, con el contenido y los efectos previstos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la referida disposición legal, debiendo permanecer disponible dicho Libro en la obra, hasta la completa terminación de la misma, y conservándose durante los 5 años posteriores a dicha fecha.

### **33ª. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRAS**

- 33.1.** No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el Órgano de Contratación sólo podrá





acordar su modificación, por razones de interés público y sólo cuando encuentre su justificación en alguno de los supuestos del artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá ser sustancial; considerándose a estos efectos que la modificación es sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, y, en cualquier caso, cuando se cumpla una o varias de las condiciones señaladas en el artículo 205.2.c) segundo párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 33.2.** Las posibles modificaciones del contrato se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 191, 203, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, 158 a 162 del Reglamento General y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y requerirán la previa autorización y aprobación técnica y económica del Órgano de Contratación, mediante la instrucción de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el referido artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deben publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de dicha Ley.

- 33.3.** No obstante, lo anterior, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, IVA excluido.
- 33.4.** Igualmente podrán incluirse precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del precio primitivo del contrato.

#### **34<sup>a</sup>. IMPUESTOS**

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el IVA, si bien el importe de éste se indicará como partida independiente.

#### **35<sup>a</sup>. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**



**35.1.** El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en los estudios de seguridad y salud que se incorporen al proyecto técnico de las obras objeto de contratación y en el Plan de seguridad y salud en el trabajo elaborado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento.

Asimismo, velará porque los subcontratistas cumplan dichas disposiciones referidas a su personal.

**35.2.** Con carácter meramente enunciativo se indican las siguientes obligaciones del contratista derivadas de la normativa indicada anteriormente:

- a) Comunicar al Ayuntamiento, en la forma que permita tener constancia de ello, la intervención en la ejecución de la obra de más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos a efectos de designar, si no se ha hecho ya, la persona encargada de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- b) Elaboración de un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos y con el contenido previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que deberá de ser presentado, para su aprobación, al Ayuntamiento dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación.
- c) Presentación, para la aprobación por el Ayuntamiento, de las modificaciones que el contratista considere necesario hacer en el Plan de Seguridad y Salud aprobado con anterioridad.
- d) Tener en la obra, a disposición permanente de las personas indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.
- e) Observar los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra señalados en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la misma norma.
- f) Garantizar que todos los trabajadores que intervengan en el proceso de construcción, con independencia de cual sea la empresa contratista o subcontratista a la que se encuentren vinculados, reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a seguridad y salud en la obra facilitando, incluso, una copia del Plan de Seguridad y Salud aprobado a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.
- g) Comunicar a la Autoridad Laboral competente, con carácter previo al inicio de la obra, la apertura del Centro de Trabajo, de conformidad con lo exigido en el art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, y en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de



abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

- h) Cumplir todas las indicaciones que en materia de Seguridad y Salud le haga el Técnico responsable de la misma, incluso la paralización de las obras cuando se den los supuestos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

### **36ª. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD**

- 36.1.** De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales facilitados por los licitadores, sean personas físicas o representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, serán incorporados a un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión administrativa relativa a la recepción de las ofertas presentadas, así como en su caso, la adjudicación de los correspondientes contratos.

En cumplimiento de la normativa vigente, el Ayuntamiento garantiza que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

Asimismo, el Ayuntamiento no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos.

- 36.2** En cualquier momento pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los datos personales facilitados, enviando o presentando un escrito, acompañado de una fotocopia del DNI, o documento acreditativo equivalente a: Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, Plaza de la Concordia s/n, 47260 Cabezón de Pisuerga (Valladolid) teléfono 983-500.005, e-mail: [administracion@aytocabezon.es](mailto:administracion@aytocabezon.es).

Si por motivo de la realización del trabajo, el personal de la empresa adjudicataria, hubiere tenido acceso o conocimiento, directo o indirecto, de datos de carácter personal, tendrá la obligación de mantener el deber de secreto respecto a dicha información, aun después de haber cesado su relación laboral con dicha empresa.

Será obligación de la empresa adjudicataria, comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

- 36.3** El contratista adjudicatario deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), quedando sometido igualmente a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a efectos de resolución del contrato, conforme al Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre.



### **37ª.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP será obligatorio el establecimiento en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el apartado 2 del citado artículo. Por esta razón será obligatorio para el contratista adjudicatario, que cumpla la siguiente:

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.

Para dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas.

La empresa adjudicataria deberá aportar, junto con la certificación final de obra, informe sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.3 y 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento por parte del contratista de la referida condición de ejecución del contrato, conllevará la imposición de una penalidad del 2% del importe del contrato.

### **38ª.DIRECCIÓN DE LAS OBRAS**

La Dirección Técnica de la obra, efectuará la inspección, control y vigilancia de las mismas, así como la aplicación de las medidas de seguridad y salud que correspondan según el estudio elaborado y el Plan presentado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento.

### **39ª.COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

En el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato se realizará la comprobación del replanteo de las obras con los requisitos establecidos en los artículos 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 139 y 140 del Reglamento General.

Este plazo podrá reducirse cuando existan razones de urgencia apreciadas por el Órgano de Contratación.

### **40ª.SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS**



El contratista está obligado a instalar y mantener, a su costa, la señalización precisa que la legislación vigente exige sobre señalizaciones y acceso de obras, siendo responsable de todas las consecuencias derivadas de la omisión de esta señalización y de forma muy especial la señalización exigida en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

## **CAPÍTULO IV - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **41ª. RECEPCIÓN DE LA OBRA**

- 41.1.** La recepción de la obra a los efectos previstos en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hará conforme a lo establecido en el artículo 243 de dicha Ley y 163 a 166 del Reglamento General en lo que fuera compatible con el mismo.
- 41.2.** De conformidad con el punto tres de la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, el Interventor asistirá a la recepción material del contrato, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, diferente del director de la obra.
- 41.3.** El acta de recepción, la medición general y la certificación final se llevarán a cabo de conformidad y con los efectos previstos en los artículos 164 y 166 del Reglamento General en lo que fuera compatible con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 41.4.** Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público según lo establecido en el contrato, debiendo expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

### **42ª. PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de UN AÑO a partir de la recepción, ya sea parcial o total. Durante dicho plazo el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en este Pliego y a las instrucciones que diere el director de la obra. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Antes de proceder a la liquidación de la obra, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando el contratista obligado a cumplir las instrucciones que reciba de la dirección facultativa en los términos previstos en el artículo citado anteriormente, así como en el artículo 167 del Reglamento General.

### **43ª. LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**



La liquidación de la obra se hará una vez que se haya cumplido lo establecido en el artículo 243.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **44ª. LIBRO DE VISITAS**

Será obligatorio por parte del contratista conservar en la obra el “Libro de órdenes y visitas” debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, estando a disposición de la Dirección Técnica o de la persona o representante del Ayuntamiento que visite la obra. En él se anotarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se estimen precisas, autorizadas con la firma del ordenante, acreditando el contratista el enterado a través del jefe de obra.

#### **45ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 45.1.** El contrato se resolverá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General, por las causas previstas en este Pliego y las recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público y concretamente en sus artículos 211 y 245, con las consecuencias y efectos previstos en la misma.
- 45.2.** Cuando iniciado el expediente de resolución las obras que constituyan su objeto hayan de ser continuadas por otro contratista o por la Administración, se preparará la propuesta de liquidación de las mismas en la forma prevista en el artículo 172 del Reglamento General.

### **CAPÍTULO V- PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y REGIMEN DE RECURSOS**

#### **46ª. PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, conjuntamente con el anuncio de licitación y los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y el proyecto técnico, se publicarán en el perfil de contratante los siguientes documentos del expediente de contratación:

- El informe o memoria justificativa del contrato.
- El documento de aprobación del expediente.

Así mismo, serán objeto de publicación en el perfil de contratante la identificación de los miembros del órgano de asistencia encargado de la custodia, apertura y valoración de ofertas, las actas de apertura de proposiciones, con indicación del número e identidad de los licitadores participantes, los acuerdos o resoluciones sobre admisión y exclusión de los licitadores; los informes de valoración de ofertas, la propuesta de adjudicación, los informes sobre ofertas incurso en presunción de anormalidad, en su caso; y la resolución de adjudicación del contrato, así como, en su efecto, la decisión de no adjudicarlo, el desistimiento o la declaración de desierto.



También se difundirá en el Perfil la interposición de recursos y la eventual suspensión del procedimiento como consecuencia de los mismos.

#### **47ª. MODIFICACIONES DEL PLIEGO**

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solo podrá ser modificado con posterioridad a la publicación del anuncio de licitación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones, de conformidad con los artículos 124 y 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si como consecuencia de la rectificación de errores se introdujesen modificaciones significativas en los pliegos de contratación, el órgano de contratación ampliará el plazo inicial de presentación de las ofertas. En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a: a) El importe y plazo del contrato. b) Las obligaciones del adjudicatario. c) Al cambio o variación del objeto del contrato.

#### **48ª. RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**48.1. Actos recurribles:** Contra las resoluciones y los actos de trámite que se dicten en el procedimiento de adjudicación del contrato, si estos últimos deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponer los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 39 y 40 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, serán recurribles potestativamente en Reposición las resoluciones y actos del órgano de contratación, en particular, las siguientes:

- A) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- B) Los acuerdos de adjudicación.
- C) Los actos de trámite del procedimiento licitatorio, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos del órgano de asistencia o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los actos de trámite, cuando reúnan las características anteriormente descritas, serán también recurribles en vía administrativa mediante recurso de Alzada ante el órgano de contratación.



**48.2. Legitimación.** Podrá interponer el recurso administrativo cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

**48.3. Plazo de presentación:** El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito de interposición dirigido al órgano de contratación y formulado con arreglo a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 39/2015, que deberá presentarse en el plazo de un mes. Dicho plazo se computará:

- a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.
- b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.
- c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

**48.4. Lugar de presentación:** El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro presencial o electrónico del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, en la siguiente dirección:

Órgano de Contratación a quien se dirigirá el recurso	Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga
Lugar de presentación	Registro General
Dirección postal	Plaza de la Concordia s/n
Horario del Registro presencial	De 9,00 a 14,00 horas
Teléfono	983-500.005
Email	administracion@aytocabezon.es





URL Registro electrónico

<https://cabezondepisuerga.sedelectronica.es>

#### **49ª. CONFLICTOS DE INTERESES**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Público, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, se aplicarán las siguientes medidas:

1. La identificación del titular o titulares de los órganos de contratación y de los órganos de asistencia que intervengan en el procedimiento de licitación se harán públicas, con expresión al menos de su cargo, en el Perfil de contratante del órgano de contratación.
2. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación, en la dirección de contacto que se indica en pliego (cláusula 15: Información a los licitadores) o directamente por escrito dirigido al órgano de contratación a través del Registro General.
3. El órgano de contratación cuando tuviera conocimiento de cualquier conflicto de intereses promoverá un procedimiento contradictorio, con audiencia de los afectados, por término de tres días hábiles. El acuerdo que ponga fin al procedimiento deberá declarar si concurre o no efectivamente el conflicto planteado y, en su caso, la forma de resolver el mismo que podrá consistir en la abstención del personal afectado o, si el conflicto de intereses no pudiera solucionarse de manera eficaz por este medio, en la exclusión del candidato o el licitador afectado por el conflicto, lo que será notificado a los interesados de acuerdo con las reglas del procedimiento administrativo común.

#### **50ª. SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

Las resoluciones referentes a la aprobación de los actos de preparación y adjudicación del contrato que pongan fin a la vía administrativa, incluidas las que resuelvan, en su caso, los recursos administrativos que según lo indicado pudieran interponer los interesados con carácter potestativo, son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así mismo, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 97 y concordantes del Reglamento General, y este Pliego, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán



fin a la vía administrativa pudiendo ser recurridos igualmente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la referida Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los litigios derivados de la presente licitación se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en la ciudad de Valladolid.

En Cabezón de Pisuerga

EL ALCALDE

Fdº. Sergio García Herrero

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

